

AUTO No. 02340

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad a las disposiciones contenidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 en concordancia, el Decreto 472 de 2003 derogado por el Decreto 531 de 2010, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y las facultades conferidas por los Decretos Distritales 109 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 1037 del 28 de Julio de 2016, así como el Decreto 01 de 1984 - Código Contencioso Administrativo; derogado por la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante **Radicado DAMA No. 2005ER6542 del 23 de febrero de 2005**, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, recibió solicitud de la señora **YOLANDA ELJAIK**, relacionada con la autorización de tratamientos silviculturales de dos individuos arbóreos ubicados en el espacio público de la Transversal 31 No. 149 – 46 del Distrito Capital.

Que, el entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, a través de la Subdirección Ambiental Sectorial, efectuó visita el día 24 de marzo de 2005, a la Diagonal 152 No. 35 – 44 del Distrito Capital, emitiendo para el efecto, el **Concepto Técnico S.A.S No. 2925 del 15 de abril de 2005**, mediante el cual se consideró: *“(…) viable la tala de dos urapanes con el fin de prevenir a mediano plazo daños en las construcciones aledañas”*.

Que, igualmente se determinó que, con el fin de dar cumplimiento a la compensación prevista, el beneficiario de la autorización debería garantizar la persistencia del recurso forestal talado, consignando el valor de **CIENTO SETENTA Y CINCO MIL CIENTO NUEVE PESOS M/Cte. (\$175.109)**, equivalentes a un total de 1,70 IVP(s) y a 0.46 SMMLV.

Que, mediante **Auto N° 1549 del 15 de junio de 2005**, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, dio inicio al trámite administrativo ambiental

Página 1 de 6

AUTO No. 02340

para el otorgamiento de la autorización de tala en espacio público de la Diagonal 152 No. 35 – 44 del Distrito Capital, de conformidad a lo establecido en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, mediante **Resolución No. 1846 de 5 de agosto de 2005**, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, autorizó al **JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MÚTIS, con Nit. 860.030.197-0**, para efectuar el tratamiento silvicultural de tala de dos (2) árboles de la especie Urapán, ubicados en espacio público de la Diagonal 152 No. 35 – 44 del Distrito Capital, de conformidad con lo establecido en el **Concepto Técnico S.A.S No. 2925 del 15 de abril de 2005**.

Que, el precitado acto administrativo determinó que el beneficiario de la autorización debería garantizar la persistencia del recurso forestal, autorizado para tala, mediante el pago de 1,70 IVP(s), a través de los programas de arborización, y por concepto de evaluación y seguimiento la suma de **DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS PESOS M/Cte. (18.300)**.

Que, el anterior Acto Administrativo fue notificado personalmente el día 9 de agosto de 2005 a la señora **MARTHA LILIANA PERDOMO RAMÍREZ, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 65.734.883**, en su calidad de Directora del **JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MÚTIS, con Nit. 860.030.197-0**, con constancia de ejecutoria del 18 de agosto de 2005.

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Evaluación Control y Seguimiento, efectuó visita el día 23 de diciembre de 2007, a la Diagonal 152 No. 35 – 44 (antigua) o Calle 152 A No. 17 – 44 (nueva) del Distrito Capital, y emitió el **Concepto Técnico DECSA No. 6944 del 16 de mayo de 2008**, mediante el cual se verificó la ejecución total de los tratamientos silviculturales autorizados. Que, en cuanto a la verificación del pago por compensación, evaluación y seguimiento, se realizará mediante el cruce de cuentas entre el Jardín Botánico y la Secretaria Distrital de Ambiente.

Que, en relación con la obligación establecida por concepto de compensación, es preciso señalar que luego de verificadas las bases de datos digitales y archivos físicos de esta Secretaría, se pudo determinar que mediante certificado de fecha 11 de junio de 2010, suscrito por la Subdirectora Financiera y el Subdirector de Silvicultura, Fauna y Flora Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, fue realizado el cruce de cuentas con el **JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MÚTIS, con Nit. 860.030.197-0**, el cual incorporó el valor de **CIENTO SETENTA Y CINCO MIL CIENTO NUEVE PESOS M/Cte. (\$175.109)**, equivalentes a un total de 1,70 IVP(s), ordenado en la **Resolución No. 1846 de 5 de agosto de 2005**.

Que, respecto del pago por los servicios por evaluación y seguimiento fijados al **JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS, con Nit. 860.030.197-0**, se acatará lo considerado en la **Resolución No. 5427 del 20 de septiembre de 2011**, *“Por la cual se declara exento de pago por servicio de evaluación y seguimiento ambiental al Jardín Botánico de Bogotá D.C.”*.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

AUTO No. 02340

Que, la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la Función Administrativa, Artículo 209, señala: “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.

Que, a su vez el Artículo Tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: “Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”.

Que, en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que, en el Artículo Primero de la Resolución SDA 5427 del 20 de septiembre de 2011 se lee: “(...) Declarar al Jardín Botánico José Celestino Mutis exento del cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y adoptado por esta Secretaría mediante Resolución No. 2173 de 2003 por la ejecución de tratamientos silviculturales en espacio público que realiza, motivada por las solicitudes presentadas por la ciudadanía, en cumplimiento de sus funciones legalmente establecidas, por no configurarse el hecho generador ni existir sujeto pasivo de la obligación, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia”.

Que, para complementar, debe mencionarse el Artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: “En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”.

Que, descendiendo al caso sub examine, se encuentra que el Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil dispone que: “Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”.

Que, una vez revisado el certificado suscrito por la Subdirectora Financiera y el Subdirector de Silvicultura, Fauna y Flora Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante el cual se realizó el cruce de cuentas con el **JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MÚTIS**, y teniendo en cuenta la liquidación derivada de la visita técnica, se considera cumplido el pago por concepto de compensación.

Que, en relación con el pago por evaluación y seguimiento, conforme lo establecido en el artículo primero de la Resolución SDA No. 5427 de 2011, se exoneró del mismo al **JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MÚTIS**, razón por la cual se entiende cumplida dicha obligación.

AUTO No. 02340

Que, por lo anterior, este despacho evidencia que se cumplió el propósito de la solicitud inicial efectuada y que no hay actuación administrativa pendiente por adelantar; de tal forma que se ordenará el archivo de las diligencias adelantadas dentro del expediente **DM-03-2005-889**.

Que, el Artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto al régimen de transición y vigencia del Código Contencioso Administrativo, prevé que "(...) El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior". Se observa entonces que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

Que, a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente – DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, se le asignó a esta, entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganizó la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 3074 de 2011, se estableció que corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas por esta Autoridad Ambiental contenidas en el expediente **DM-03-2005-889**, en materia de autorización silvicultural a favor del **JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MÚTIS, con Nit. 860.030.197-0** por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO. Una vez ejecutoriada la presente providencia, remítase el expediente administrativo **DM-03-2005-889**, al grupo de expedientes de esta Autoridad Ambiental, a efectos de que proceda a su archivo definitivo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar la presente actuación al **JARDÍN BOTANICO JOSÉ CELESTINO MÚTIS, con Nit 860.030.197-0**, a través de su representante legal, O quien haga sus veces, en la Avenida Calle 63 No. 68 – 95, en la ciudad de Bogotá.

AUTO No. 02340

ARTÍCULO TERCERO. Una vez en firme el contenido de la presente Resolución, comunicar a la Subdirección Financiera de esta Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Ambiental de la Entidad, de conformidad a lo señalado por el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo – Decreto 01 de 1984.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 18 días del mes de agosto del 2017



**ANDRES FELIPE ARBELAEZ OSPINA
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

DM-03-2005-889

Elaboró:

ALVARO ANDRES DE LA HOZ GUTIERREZ	C.C: 1018418869	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20170678 DE 2017	FECHA EJECUCION:	04/07/2017
--------------------------------------	-----------------	----------	--------------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ	C.C: 52432320	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20170523 DE 2017	FECHA EJECUCION:	05/07/2017
----------------------------	---------------	----------	--------------------------------------	---------------------	------------

JAIRO JARAMILLO ZARATE	C.C: 79269422	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	06/07/2017
------------------------	---------------	----------	------------------	---------------------	------------

Aprobó:

JAIRO JARAMILLO ZARATE	C.C: 79269422	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	06/07/2017
------------------------	---------------	----------	------------------	---------------------	------------

Firmó:

Página 5 de 6



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 02340

ANDRES FELIPE ARBELAEZ OSPINA C.C: 160786851 T.P: N/A CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 18/08/2017